

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia



**La Sociedad de emprendimiento como una
nueva alternativa en Guatemala**
(Tesis de Licenciatura)

Helberth Romeo Barrios Valiente

Cobán, Alta Verapaz, noviembre 2019

**La Sociedad de emprendimiento como una
nueva alternativa en Guatemala**
(Tesis de Licenciatura)

Helberth Romeo Barrios Valiente

Cobán, Alta Verapaz, noviembre 2019

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Helberth Romeo Barrios Valiente** elaboró la presente tesis titulada La Sociedad de emprendimiento como una nueva alternativa en Guatemala.

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

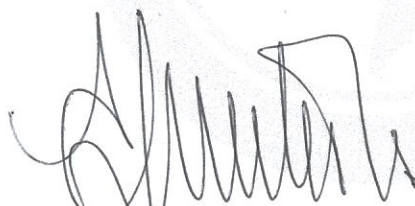
Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diecinueve de enero de dos mil diecinueve. -----
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA SOCIEDAD DE EMPRENDIMIENTO COMO UNA NUEVA ALTERNATIVA EN GUATEMALA**, presentado por **HELBERTH ROMEO BARRIOS VALIENTE**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **M.Sc. MAGDA ESTHER VÁSQUEZ MORALES**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** del estudiante Barrios Valiente, Helberth Romeo, carné 201306915. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **La Sociedad de Emprendimiento como una alternativa en Guatemala.**
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.


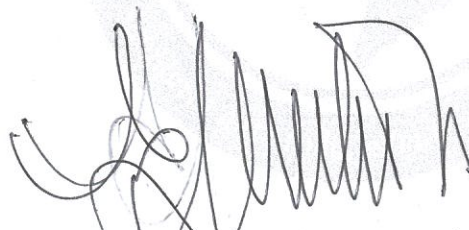
En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


M.Sc. Magda Esther Vásquez Morales
Coordinadora
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Campus COBAN



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, seis de agosto de dos mil diecinueve. -----
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA SOCIEDAD DE EMPRENDIMIENTO COMO UNA NUEVA ALTERNATIVA EN GUATEMALA**, presentado por **HELBERTH ROMEO BARRIOS VALIENTE**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **M.Sc. ERIKA MARGARITA POOU**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

ERIKA MARGARITA POOU
ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, 30 de septiembre de 2019

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisora de la tesis del estudiante Helberth Romeo Barrios Valiente, carné 201306915, titulada “La Sociedad de emprendimiento como una nueva alternativa en Guatemala”.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

Erika Margarita Poou
Abogada y notaria



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: HELBERTH ROMEO BARRIOS VALIENTE
Título de la tesis: LA SOCIEDAD DE EMPRENDIMIENTO COMO UNA NUEVA ALTERNATIVA EN GUATEMALA

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

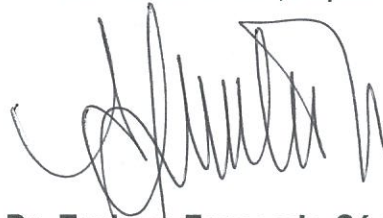
Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 05 de noviembre de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

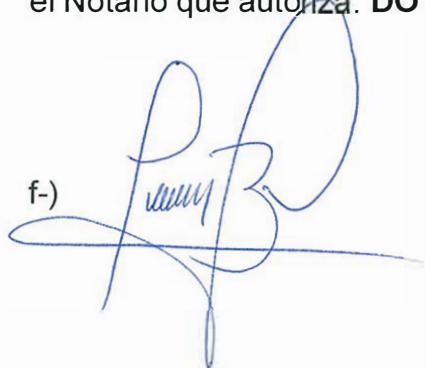


Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



En la ciudad de Guatemala, el día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, siendo las diez horas en punto, yo, **JOSUÉ ELIU GONZÁLEZ MORALES**, Notario, me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por **HELBERTH ROMEO BARRIOS VALIENTE**, de cuarenta y un años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) mil seiscientos cuatro espacio cuarenta y seis mil seiscientos diecinueve espacio mil seiscientos nueve (1604 46619 1609), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **HELBERTH ROMEO BARRIOS VALIENTE**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **“LA SOCIEDAD DE EMPRENDIMIENTO COMO UNA NUEVA ALTERNATIVA EN GUATEMALA”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AN-ochocientos

noventa y dos mil trescientos cuarenta y cinco y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número cinco millones ochocientos dos mil setecientos sesenta. Leo lo escrito al requirente, quien, enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f-) 

ANTE MÍ:


Lic. Josué Efraín González Morales
ABOGADO Y NOTARIO

Dedicatoria

A mi esposa: Wendy Amparo Morales Juárez por su amor y apoyo incondicional.

A mi hija: Wayne Zaydé Barrios Morales por ser el motivo de mi existencia.

A mis padres: Edgar Romeo Barrios Monzón y Carmen Belén Valiente de Barrios por su ejemplo de vida y darme la oportunidad de ser un profesional.

A mi amigo: Oscar Rolando Corleto Rivera por compartir sus capacidades y don de gente.

A mi amigo. Marvin Roberto Zúñiga Hernández por ser ejemplo de superación.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
La sociedad mercantil en Guatemala	1
Constitución de la sociedad de emprendimiento	11
El Registro Mercantil y la sociedad de emprendimiento	26
Análisis comparativo entre las sociedades mercantiles	33
Política Nacional de Emprendimiento	45
Conclusiones	57
Referencias	60

Resumen

La Sociedad de Emprendimiento en Guatemala nació a la vida jurídica a través de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento, Decreto número 20-2018 del Congreso de la República; la referida forma societaria está diseñada con los requisitos mínimos para darle certeza jurídica a las transacciones comerciales que a través de ella realicen los nuevos emprendedores, entre los requisitos resalta que una sola persona individual puede constituir la sociedad, que no es necesaria la escritura constitutiva, no establece un capital mínimo ni está sujeta a la obligación del pago de la reserva legal a la que están obligadas las otras formas de sociedad mercantil establecidas en el artículo 10 del Código de Comercio y su registro se realiza a través del sistema electrónico de constitución del Registro Mercantil.

La Sociedad de Emprendimiento como alternativa en Guatemala, surge de la Política Pública de Emprendimiento “Guatemala Emprende 2030”, la cual fue aprobada desde el año dos mil quince, cuyo ente rector es el Ministerio de Economía; para estar a la vanguardia de las nuevas tendencias y realidades comerciales y tecnológicas, con miras a fomentar y aumentar el empresariado en el país.

Guatemala es un país de gente creativa, que hace frente a las necesidades económicas buscando formas alternativas para sobrellevar la problemática del desempleo, principalmente se observa en los jóvenes que desarrollan y echan a andar sus proyectos sin contar con el apoyo técnico y financiero por carecer de experiencia; precisamente es ahora que este modelo societario mercantil surge para apoyar estas iniciativas con miras a que se conviertan en grandes empresas generadoras de empleo.

Palabras clave

Política de emprendimiento. Sociedad de emprendimiento. Registro Mercantil. Sociedades Mercantiles.

Introducción

En Guatemala el funcionamiento de las sociedades mercantiles convertirá al país en un centro de negocios donde se busca el máximo aprovechamiento de su diversidad étnica, cultural, idiomas, riqueza natural, la calidez y capacidad creativa de su gente, para encontrar los medios que satisfagan las necesidades de la familia y la comunidad, ya sea formando parte del mercado laboral o impulsando sus propios proyectos a través del emprendimiento.

El emprendimiento puede catalogarse como una iniciativa de un individuo que asume un riesgo económico con el fin de aprovechar las oportunidades que ofrece el mercado, ganando una notable importancia como medio para incrementar los ingresos económicos. En Guatemala los proyectos de emprendimiento aumentarán, inclusive personas a partir de los dieciocho años considerarán esta opción para desarrollarse de manera profesional; según estudios realizados por el Ministerio de Economía los guatemaltecos representan la tasa más alta de emprendimiento a nivel latinoamericano, promoviendo programas de formación enfocados al desarrollo de las MIPYMES.

El 20 de octubre del año 2018 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto 20-2018, Ley del Fortalecimiento al Emprendimiento, como una forma de incentivar y fortalecer los proyectos de emprendimiento, formalizándolos dentro de una normativa jurídica, donde se le da vida a una nueva forma de sociedad mercantil, sociedad de emprendimiento, la cual puede estar constituida por una o más personas físicas que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones. Derivado de ello se investigará las sociedades de emprendimiento, cuáles son los requisitos esenciales para su constitución y qué la diferencia de las demás sociedades mercantiles; por lo cual el problema de investigación que abordará el presente estudio es, ¿cuáles son los procesos de constitución y registro de la sociedad de emprendimiento y sus diferencias con las sociedades mercantiles?

La disciplina jurídica que está estrechamente ligada al presente estudio es el Derecho Mercantil ya que es el que establece las normas jurídicas aplicables a las sociedades mercantiles, a los comerciantes en sus actividades y a los auxiliares de comercio, regulados en el Código de Comercio; la importancia que reviste el presente estudio estriba en los conocimientos que el profesional del derecho debe de adquirir respecto a los procesos de funcionamiento, constitución y registro de la nueva sociedad mercantil y poder brindar la asesoría correcta en temas legales a

los emprendedores del país, ya que son ellos quienes darán vida a la sociedad de emprendimiento y a través de ella tendrán seguridad jurídica en sus acciones mercantiles que aun funcionan bajo la figura del comercio informal o temporal.

A través del presente estudio se analizará la sociedad de emprendimiento como figura central del emprendimiento en Guatemala; estableciendo como objetivo general: analizar la sociedad de emprendimiento como figura central del emprendimiento en Guatemala, y como objetivos específicos: conocer el funcionamiento de las sociedades mercantiles, revisar los procesos de constitución de la sociedad de emprendimiento, revisar los procesos de registro de la sociedad de emprendimiento y elaborar análisis comparativo entre las sociedades mercantiles.

El presente estudio se desarrollará a través del método analítico el cual consiste en un proceso de investigación que se enfoca en la descomposición de un todo, desarticulando sus elementos para determinar las causas, naturaleza y efectos del tema planteado, a través de sus fases se podrá tener un panorama de la temática abordada, partiendo de la observación, la descripción y el examen crítico. Se realizará una investigación documental para analizar aspectos teóricos y jurídicos para llegar a la consecución de los objetivos planteados.

Se presentará un análisis descriptivo del tema de la sociedad mercantil en Guatemala, abordando sus antecedentes, la definición y naturaleza, el marco jurídico y las ventajas y desventajas de constituir una de las formas de sociedades establecidas en el Código de Comercio, haciendo énfasis en la sociedad de emprendimiento; también se realizará un análisis detallado en el tema constitución de la sociedad de emprendimiento sobre el proceso de la misma, los requisitos esenciales y los procesos de registro que se llevarán a cabo ante el Registro Mercantil, el cuál tiene a su cargo darle vida jurídica a la sociedad de emprendimiento; además en el tema análisis comparativo entre las sociedades mercantiles se presentarán las diferencias, ventajas y desventajas que presenta la sociedad de emprendimiento con las demás sociedades mercantiles reguladas en el Código de Comercio.

El subtítulo nominado Registro Mercantil y la sociedad de emprendimiento, abordará los antecedentes de dicho registro, cual es su función específica en las operaciones mercantiles en Guatemala, un análisis del marco jurídico que lo fundamenta, las acciones específicas que realiza respecto a cada una de las formas de sociedades mercantiles establecidas en el artículo 10 del Código de Comercio de Guatemala y primordialmente se detallará los procesos que el Registro Mercantil implementará para el registro electrónico de la sociedad de emprendimiento.

Finalmente, en el tema Política Nacional de Emprendimiento se abordarán de manera crítica, analítica y descriptiva las acciones que el gobierno impulsa para fortalecer el emprendimiento en Guatemala, sus ejes priorizados, su cadena de financiamiento y la participación que los diferentes sectores de la sociedad tanto públicos como privados tendrán en el fortalecimiento del emprendimiento en el país con miras a brindarles certeza jurídica y aumentar el empresariado.

La sociedad mercantil en Guatemala

Antecedentes

Entre la historia que enmarca a Guatemala, Villegas (2013) indica: “Ante la insistencia de los comerciantes de la Capitanía, se creó el Consulado de Comercio de Guatemala, por Real Cédula del 11 de diciembre de 1793” (p.11), lo anterior descrito demuestra que la sociedad guatemalteca se ha organizado con el objeto de comercializar y alcanzar con ánimo de lucro un desarrollo personal y social. La Corona era la más beneficiada porque una de las políticas económicas que ellos manejaban era la de fortalecer grandes descubrimientos en el nuevo continente, conocido en ese momento como la teoría de los metales preciosos.

Trascurrieron ciento setenta y siete años luego que se creara el Consulado de Comercio de Guatemala para que el Congreso de la República de Guatemala promulgara en 1970 el Código de Comercio de Guatemala, con el objeto que abogara por las necesidades del desarrollo económico, estimulando la libre empresa, regulando su organización y operaciones, normando así las sociedades mercantiles, entre las que se puede observar las siguientes: sociedad colectiva, sociedad en comandita simple, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima y sociedad en comandita por acciones, las cuales han sido utilizadas actualmente por ciudadanos

civilmente capaces de organizarse y comercializar, creando para el registro de las mismas el Registro Mercantil sustituyendo al Registro Civil que anteriormente cumplía de manera limitada con esa función, en relación, Sánchez Calero citado por Paz (2005) define al Registro Mercantil como “la institución administrativa que tiene por objeto la publicidad oficial de las situaciones jurídicas de los empresarios en él inscritos, además de otras funciones que le han sido asignadas por la Ley” (p. 33).

Definición y Naturaleza Jurídica

Definir sociedad mercantil constituye una tarea compleja ya que la norma actual no define de manera directa la misma. Díaz (2008) indica como definición de sociedad mercantil “...agrupación de personas, permanente o transitoria, voluntaria u obligatoria, la cual se organiza para aportar bienes o servicios destinados a la realización de un fin común...” (p. 153) existen diversos criterios que son fundamentales de considerar, en el criterio profesional de Villegas (2013) establece que “una sociedad es mercantil cuando, con categoría profesional de comerciante , se dedica al tráfico comercial” (p.42) a diferencia de otros criterios que son menos científico pero más prácticos el cual establece que en la ley mercantil ya están establecidos los tipos de sociedades mercantiles, en consecuencia si

en el contrato de la sociedad se acoge a una de las listadas en el artículo 10 del Código de Comercio de Guatemala, la sociedad será mercantil.

Cabe resaltar que el Código Civil de Guatemala en su artículo 1728 también hace referencia que una sociedad es un contrato entre dos o más personas para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias. De acuerdo con el tratadista italiano León Bolaffio, citado por Villegas Lara (2013) las sociedades mercantiles se diferencian de los comerciantes individuales en que desde el momento de su constitución legal son personas revestidas de la calidad de comerciantes sin exigírseles la prueba de su ejercicio habitual del comercio.

Villegas (2013) cita a León Bolaffio quien define:

La sociedad mercantil regular es un sujeto autónomo de relaciones jurídicas constituidas por medio de un contrato que tiene notoriedad legal, entre dos o más personas, las cuales se proponen ejecutar, bajo una denominación social y con un fondo social, formado por las respectivas aportaciones uno o más actos mercantiles, para repartir consiguientemente entre ellos los beneficios y las pérdidas de la empresa común en la proporción pactada o legal. (p. 47)

Además, Villegas (2013) cita al profesor guatemalteco Edmundo Vásquez Martínez quien define que: “La sociedad mercantil es la agrupación de varias personas, que mediante un contrato se unen para la común realización de un fin lucrativo, crean un patrimonio específico y adoptan

una de las formas establecidas por la ley” (p. 48); definición considerada completa ya que, reúne en los criterios descritos inspirado en el Código de Comercio de Guatemala. Por último, Villegas (2013) cita a Rodrigo Uría quien define: “la asociación voluntaria de personas que crean un fondo patrimonial común para colaborar en la explotación de una empresa, con ánimo de obtener un beneficio individual participando en el reparto de ganancias que se obtengan” (p. 48)

Considerando la relación entre los particulares, las sociedades mercantiles forman parte del Derecho Privado constituido por el derecho civil y derecho mercantil, sin embargo, doctrinariamente esta afirmación no es unánime en el Derecho Comparado por existir una diversidad de teorías entre las que se puede mencionar la teoría del contrato, la de la institución, la del acto complejo, la del acto jurídico, la del negocio jurídico, entre otras.

De acuerdo con Villegas (2013) debe tomarse en cuenta que la escritura de la sociedad, a la par del Código de Comercio, es el régimen jurídico fundamental de la misma, por lo que, el procedimiento para que a una sociedad mercantil se le atribuya personalidad será conforme a lo que establece la ley; en Guatemala la personalidad deviene del cumplimiento de un procedimiento establecido en la ley, el cuál inicia con la autorización

de la escritura pública o también por medio de un procedimiento electrónico como lo establece en la actualidad las reformas hechas al Código de Comercio de Guatemala. El proceso de constitución al ser calificado por el Registro Mercantil en forma positiva, produce la inscripción definitiva de la sociedad y con ello se produce el nacimiento de su personalidad jurídica, la cual se extingue hasta la fecha en que el mismo registro cancela la inscripción a solicitud de los liquidadores.

Al reconocer que las sociedades mercantiles son personas jurídicas, Mantilla (2001) establece “las sociedades se convierten en sujeto de derechos y obligaciones” (p. 33), poseen una denominación o razón social que las diferencia de las demás; la denominación se forma libremente o con el nombre de un socio o los apellidos de dos o más de ellos, igualmente debe incluirse la designación del objeto principal de la sociedad, mientras que la razón social se forma con los nombres y apellidos de los socios o de uno de ellos, más el agregado de la sociedad que se esté identificando, la naturaleza jurídica responde al derecho privado, ya que las relaciones pactadas o de obligación se dan entre particulares.

Marco jurídico de la sociedad mercantil

Las sociedades mercantiles tienen su génesis en el derecho mercantil, la legislación aplicable a las sociedades mercantiles y sobre las cuáles éstas regirán sus actividades son las estipulaciones de la escritura pública y

social, así como las disposiciones del Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala. La Constitución Política de la República de Guatemala, como ley suprema del marco jurídico nacional, garantiza las actividades comerciales, toda vez que dentro de las garantías individuales se establece la libertad de comercio, así como lo establece el artículo 43 “Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes”.

El artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley. El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos” así también el artículo 118 del mismo cuerpo legal regula que “El régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social. Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional. Cuando fuere necesario, el

Estado actuará complementando la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados.”

Por último el artículo 119 del mismo cuerpo legal, en su parte conducente establece que: “Son obligaciones fundamentales del Estado: a. Promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza; b. Promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa, para lograr un adecuado desarrollo regional del país...f. Otorgar incentivos, de conformidad con la ley, a las empresas industriales que se establezcan en el interior de la República y contribuyan a la descentralización... k. Proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión; l. Promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país, fomentando mercados para los productos nacionales... y n. Crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros.”

El Decreto 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio de Guatemala, es la ley ordinaria en materia mercantil; en cuyo artículo 10 establece: “Son sociedades organizadas bajo forma mercantil, exclusivamente las siguientes: 1º La sociedad colectiva. 2º La sociedad en comandita simple. 3º La sociedad de responsabilidad limitada. 4º La

sociedad anónima. 5° La sociedad en comandita por acciones. 6° la sociedad de emprendimiento”.

Además, el Código de Comercio de Guatemala, decreto 2-70 en su artículo 14 establece: “La sociedad mercantil constituida de acuerdo a las disposiciones de este Código e inscrita en el Registro Mercantil, tendrá personalidad jurídica propia y distinta de la de los socios individualmente considerados. Para la constitución de sociedades, la persona o personas que comparezcan como socios fundadores, deberán hacerlo por sí o en representación de otro, debiendo en este caso, acreditar tal calidad en la forma legal. Queda prohibida la comparecencia como gestor de negocios.”

El Decreto número 20-2018, Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento es la más reciente normativa en relación a la sociedad mercantil ya que reformó el Código de Comercio de Guatemala creando una nueva figura de sociedad denominada sociedad de emprendimiento, además implemento una normativa propia para el tema de emprendimiento ya que el Ministerio de Economía de Guatemala acordó emitir el Reglamento de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento el cual fue publicado en el Diario de Centroamérica el día 26 de marzo de 2019 bajo el Acuerdo Gubernativo número 49-2019 del Ministerio de Economía de Guatemala.

En el artículo 1 del Reglamento de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento, Acuerdo Gubernativo número 49-2019 del Ministerio de Economía de Guatemala establece que “El presente reglamento tienen por desarrollar preceptos normativos contenidos en la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento, Decreto Número 20-2018 del Congreso de la República de Guatemala; así como establecer estructura y funciones de la Unidad de Fortalecimiento al Emprendimiento, y la normativa necesaria para la implementación de las Sociedades de Emprendimiento, de conformidad con lo regulado en la Ley referida”.

El artículo 19 de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento, Decreto número 20-2018 establece: “Se adiciona el artículo 1040 al Código de Comercio de Guatemala, el cual quedará de la siguiente manera: "Artículo 1040. Sociedad de Emprendimiento es aquella que se constituye con una o más personas físicas que solamente están obligados al pago de sus aportaciones representadas en acciones, formando una persona jurídica distinta a la de sus accionistas. Los ingresos totales anuales de una sociedad de emprendimiento no podrán rebasar los cinco millones de Quetzales (Q.5,000,000.00). En caso de rebasar el monto respectivo, la sociedad deberá transformarse en otro régimen societario o figura mercantil, de acuerdo al presente Código en un plazo no mayor a los seis (6) meses calendario. El monto establecido en el presente artículo se

actualizará anualmente el primero de enero de cada año. En caso que los accionistas no lleven a cabo la transformación de la sociedad a que se refiere el artículo en el tiempo estipulado, responderá frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido”.

Ventajas y desventajas

En relación a las sociedades mercantiles, se pueden señalar como ventajas principales, la libertad de los socios para dedicarse a las actividades comerciales que más convengan a sus intereses dado que son los principales participantes de los beneficios; la sociedad se mantiene aún después de la muerte de alguno de los socios, la responsabilidad de los socios está limitada a sus aportaciones y se pueden transmitir mediante su venta; los acreedores tienen derecho sobre los activos de la corporación, no sobre los bienes de los accionistas; el dinero que se invierte se limita al valor de su inversión; la obtención de capital considerable se realiza a través de la emisión de acciones según sus necesidades; la obtención de crédito a largo plazo resulta más fácil ofreciendo grandes activos como garantía.

Dentro de las desventajas se puede mencionar, que en algunas sociedades la responsabilidad es solidaria conjuntamente con su órgano de administración, lo que hace que todo socio dependa del buen accionar y

buena fe de los demás, además la obligatoriedad que la ley establece de poseer un capital mínimo, la constitución resulta onerosa por ser elaborada de manera solemne por un notario.

Constitución de la sociedad de emprendimiento

El punto de partida esencial para consolidar una sociedad de emprendimiento es tener un espíritu emprendedor, así como lo establece el artículo 5 de Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento en cuyo inciso c) se indica “Emprendedor: Persona individual o jurídica, con visión innovadora de negocios, productos y servicios que crea una idea, y que a través de procesos dinámicos la ejecuta para convertirla en realidad”.

Otro aspecto muy importante a considerar en la constitución de la sociedad de emprendimiento lo constituye la innovación que este tipo de sociedad presentará por ello es importante considerar lo que establece el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento, acuerdo gubernativo número 49-2019 del Ministerio de Economía de Guatemala en la que en su parte conducente establece: “Tipos de Innovación. Para efectos de aplicación de este reglamento, se definen los siguientes tipos de innovación: a) Innovación de producto y/o servicio: se refiere a que una buena idea es llevada a un producto y/o servicio con potencial comercial”. Es el caso de la trascendencia que en Guatemala ha presentado la robótica

a través de la formación de nuevos profesionales en la materia, la invención de un robot funcional para la sociedad traerá la necesidad de comercializarlo o prestar servicios de manera general es ahí donde se cumple con el inciso en mención anteriormente como innovación pudiendo así crear una sociedad de emprendimiento para realizar operaciones comerciales de manera práctica y directa.

En la misma norma del Reglamento referido se establece en el inciso b) lo siguiente “innovación de procesos: una innovación de proceso es la introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, proceso de producción o de distribución. Ello implica cambios significativos en las técnicas, los materiales y/o los programas informáticos. Las innovaciones de proceso pueden tener por objeto disminuir los costos unitarios de producción o distribución, mejorar la calidad, o producir o distribuir algún nuevo producto o un producto sensiblemente mejorado. En el caso de producción incluyen aquellas técnicas, equipos y programas informáticos que se usen para producir los productos o servicios. En el caso de la distribución están vinculados a la logística que utiliza el emprendedor y engloban los equipos, los programas informáticos y las técnicas para el abastecimiento de insumos, la asignación de suministros o la distribución de productos finales. También incluyen los nuevos o significativamente mejorados métodos para crear y prestar servicios, nuevas o sutilmente

mejoradas técnicas, los equipos y programas informáticos para las actividades auxiliares de apoyo a compras, contabilidad, cálculo o mantenimiento”.

En Guatemala la creación de software ha ido en aumento en el ámbito económico, educativo y social, ejemplo de ello lo ha constituido la presencia de las apps que es una abreviatura de la palabra en inglés “application”. Es decir, una app es un programa con unas características especiales usadas comúnmente en tablets o teléfonos de tipo smartphone, aplicación que se comercializan por su utilidad.

Continuando con aspectos importantes de considerar como innovación, el mismo artículo 9 del cuerpo legal ya referido establece en su inciso c) “Innovación de mercadotecnia: una innovación de mercadotecnia es la aplicación de un nuevo método de comercialización que implique cambios significativos del diseño o el envasado de un producto, su posicionamiento, su promoción o su tarificación. Este tipo de innovación trata de satisfacer mejor las necesidades de los consumidores, de abrir nuevos mercados o posicionar en el mercado una nueva forma de producto para aumentar las ventas. Este tipo de innovación puede reflejarse en algún cambio en el diseño del producto, de forma y aspecto que implique la modificación de las características de funcionalidad y utilización. Incluye

la introducción de nuevos sabores con el fin de captar un nuevo segmento del mercado. Otra forma es en materia de posicionamiento de productos que es la creación de nuevos canales de venta como métodos utilizados para vender bienes y servicios a los clientes y no los métodos logísticos (transporte, almacenamiento y manejo de productos) esencialmente relativos a la eficiencia. Pueden implicar la utilización de nuevos conceptos para la presentación de estos. Otra forma es en materia de promoción de productos que se refiere a utilizar nuevos conceptos para promocionar bienes o servicios como un nuevo medio o técnica de comunicación significativamente diferente. Finalmente, otra forma es en cuanto a Precio, que consiste en utilizar nuevas estrategias de establecimiento de precios para comercializar los bienes o los servicios del emprendedor. Los nuevos métodos de establecimiento de precios cuyo único objetivo consiste en variar los precios por segmento de clientela no se considerarán como innovaciones. Asimismo, los cambios estacionales, regulares o rutinarios de los instrumentos de comercialización no se considerarán como innovaciones; para que lo sean, deben hacer intervenir métodos de comercialización que el emprendedor no haya utilizado antes”.

Ejemplo de lo establecido en el inciso anterior lo constituye la creación de la cerveza artesanal, ya que es un producto de consumo presentado y formado de una manera diferente para lograr llamar la atención del

consumidor, por lo que, a los creadores de dicho producto se les facilitaría presentar como innovación de producto y así constituir una sociedad de emprendimiento.

Por último, en el inciso d) de la misma norma que se ha hecho referencia se establece la Innovación de organización: “consiste en la introducción de un nuevo método organizativo en las prácticas, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores del emprendimiento. Este tipo de innovación tiene por objetivo mejorar los resultados de un emprendimiento reduciendo los costos administrativos o de transacción, mejorando el nivel de satisfacción en el trabajo, facilitando el acceso a bienes no comercializados o reduciendo los costos de los suministros. Lo que distingue una innovación de organización de otros cambios organizativos en la esencia de un futuro emprendimiento consolidado es la introducción de un método organizativo, que no haya sido utilizado antes por el emprendedor y que resulte de decisiones estratégicas tomadas por él. En el caso de las innovaciones de organización en las prácticas empresariales que realizará el emprendedor al estar consolidado, implican la introducción de nuevos métodos para organizar las rutinas y los procedimientos de gestión de los trabajos. En el caso de las innovaciones de organización en la organización del lugar de trabajo implican la introducción de nuevos métodos de atribución de responsabilidades y del

poder de decisión entre los empleados para la división del trabajo en la esencia de los servicios y entre los servicios (y las unidades organizativas) de un futuro emprendimiento consolidado, así como nuevos conceptos de estructuración, en particular, la integración de distintas actividades. En materia de relaciones exteriores de un emprendimiento implican la introducción de nuevas maneras de organizar las relaciones con las otras empresas o instituciones públicas, así como el establecimiento de nuevas formas de colaboración con organismos de investigación o clientes, de nuevos métodos de integración con los proveedores, y la externalización o la subcontratación, por primera vez, de actividades consustanciales a una empresa (producción, compras, distribución, contratación y servicios auxiliares). Los cambios en las prácticas empresariales, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores que se basan en métodos organizativos que ya fue utilizado por el emprendedor, no se considerarán como innovaciones de organización. No obstante, los cambios organizativos introducidos en respuesta a una nueva estrategia de gestión constituyen una innovación si representan la primera introducción de un nuevo método organizativo en las prácticas empresariales, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores. Las fusiones y adquisiciones no se consideran como innovaciones organizativas, aunque una empresa o emprendimiento se fusione con otras o adquiera otras empresas por primera vez no teniendo una estrategia innovadora. Las

fusiones y adquisiciones pueden sin embargo implicar innovaciones organizativas si el futuro emprendimiento consolidado elabora o adopta nuevos métodos de organización con motivo de estas operaciones”.

Un ejemplo claro para cumplir con este inciso es el Outsourcing es un término del inglés que significa “subcontratación”, “externalización” o “tercerización”, consiste en una organización que contrata a otras empresas externas para que se hagan cargo de parte de su actividad o producción algo que en Guatemala se ha convertido como una alternativa de servicio.

Por último, la normativa en su artículo 21 de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento, decreto número 20-2018 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Se adiciona el artículo 1042 al Código de Comercio de Guatemala, el cual queda de la siguiente manera: Artículo 1042. Requisitos para la constitución de la Sociedad de Emprendimiento. Para proceder a la constitución de una sociedad de emprendimiento, únicamente se requerirá: 1) Que haya uno o más accionistas; 2) que el o los accionistas externen su consentimiento para constituir una sociedad de emprendimiento bajo los estatutos sociales que el Registro Mercantil ponga a disposición mediante el sistema electrónico de constitución; 3) que alguno de los accionistas cuente con la autorización para el uso de la

denominación emitida por el Registro Mercantil; 4) que todos los accionistas cuenten con un certificado de firma electrónica que constituirá para el efecto el Registro Mercantil. En ningún caso, se exigirá el requisito de escritura pública o cualquier otra formalidad adicional, para la constitución de la sociedad de emprendimiento.”

En el numeral uno da a entender que una sola persona inclusive puede constituir una sociedad de emprendimiento, en este caso no está obligado en ley a asociarse con otras personas para poder impulsar sus proyectos emprendedores, sin embargo, también la ley estipula que puede haber varios accionistas dentro de la mencionada sociedad, lo que implica que las resoluciones de la asamblea de accionistas se tomarán por mayoría de votos.

En el numeral dos se puede establecer que basta con la sola manifestación de voluntad del o los emprendedores para constituir dicha sociedad, rigiéndose sin más normativa que la que establezca el ente rector en materia mercantil, es decir el Registro Mercantil, resaltando que dichos procesos únicamente se realizarán a través del sistema electrónico implementado, evitando formalismos y gastos onerosos, para finalizar en el numeral tres se debe de entender que el Registrador General hace constar que se consultaron los índices electrónicos de sociedades mercantiles para establecer que la denominación propuesta no se

encuentre repetida extendiendo para el efecto una constancia autorizando así el uso de la denominación.

En el artículo 20 de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento, Decreto Número 20-2018 del Congreso de la República de Guatemala se establece que “Se adiciona el artículo 1041 al Código de Comercio de Guatemala, el cual, queda de la siguiente manera: Artículo 1041. Denominación de la Sociedad de Emprendimiento. La denominación se formará libremente, pero distinta de las de cualquier otra sociedad y siempre seguida de las palabras Sociedad de Emprendimiento o de su abreviatura S.E.”

Y por último para la constitución de la sociedad de emprendimiento se debe usar la firma electrónica por lo que, en el sitio web http://www.ccg.com.gt/firma/?page_id=1647 la Cámara de Comercio de Guatemala indica que “Es el equivalente a la firma manuscrita en medios digitales, utiliza algoritmos criptográficos que emite Cámara de Comercio de Guatemala y que permiten identificar de manera inequívoca a una persona en medios digitales”.

La firma electrónica avanzada puede emitirse en dos modalidades, en token físico o bien firma en la nube, adicionalmente puede calificar tanto su actividad profesional, como el rol que desempeña en el momento.”

Además, en el mismo sitio web se menciona que “Autenticidad: Permite garantizar la identidad del emisor de un mensaje y/o el origen del mismo, y tener la plena seguridad que quien remite el mensaje es realmente quien dice ser. Integridad: Garantiza que el mensaje de datos o información electrónica no haya sido alterado ni modificado. No repudio: Implica que el emisor no podrá negar el conocimiento de un mensaje de datos y de los compromisos adquiridos a partir de éste.”

En Guatemala el respaldo jurídico del sistema de firmas electrónicas data del año dos mil ocho, según se establece en el Decreto número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas; actualmente las entidades que han confiado en el uso de este sistema son: Universidad de San Carlos de Guatemala, Superintendencia de Administración Tributaria y el Registro Mercantil.

La sociedad de emprendimiento está eximida de la obligación de cumplir con la característica de solemnidad, requisito formal de las otras sociedades mercantiles de constituirse en escritura pública, ello con el propósito de disminuir los costos y que el nuevo emprendedor opere de manera legal obteniendo los beneficios que ello implica; dentro del marco jurídico del comercio en Guatemala, las sociedades mercantiles

establecidas en el artículo 10 del Código de Comercio de Guatemala, deben cumplir con el requisito esencial de constituirse a través de escritura pública, lo que representa un elevado costo, que el emprendedor no está en la capacidad de cubrir, ya que el objetivo es darle vida a su proyecto emprendedor y buscar mercado y líneas de financiamiento; si se aplicara esta norma a las sociedades de emprendimiento éstas no tendrían el auge proyectado y por ende en poco o nada contribuirían al incremento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) en el país.

Procesos de constitución:

La sociedad de emprendimiento es creada con el objeto de ser constituida sin mayores formalidades y así ir reduciendo el tiempo y el costo. En el artículo 22 de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento, decreto número 20-2018 establece: “Se adiciona el artículo 1043 al Código de Comercio de Guatemala, el cual queda de la siguiente manera: "Artículo 1043. Procedimiento para la constitución de las Sociedades de Emprendimiento. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 1042 de esta Ley, el sistema electrónico de constitución estará a cargo del Registro Mercantil y el procedimiento de constitución se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases: 1) Se abrirá un expediente por cada constitución. 2) El o los accionistas seleccionarán las cláusulas de los estatutos sociales que ponga a disposición el Registro Mercantil por medio del sistema

electrónico de constitución. 3) Se generará un contrato social de la constitución de la sociedad de emprendimiento que se firmará esta electrónicamente por todos los accionistas. La firma electrónica se hará usando un certificado de firma electrónica avanzada. 4) El Registro Mercantil verificará que el contrato social de la constitución de la sociedad de emprendimiento cumpla con lo dispuesto en el artículo 1044 de la presente Ley y de ser procedente lo inscribirá electrónicamente. 5) El sistema generará de manera digital la razón de inscripción de la sociedad de emprendimiento en el Registro Mercantil. 6) La existencia de la sociedad de emprendimiento se probará con el contrato social de la constitución de la sociedad y la patente. 7) Los accionistas que soliciten la constitución de una sociedad de emprendimiento serán responsables de la existencia y veracidad de la información proporcionada en el sistema. De lo contrario, responderán por los daños y perjuicios que se pudieran originar, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales si las hubiere. 8) Las demás reglas que establezca el sistema electrónico de constitución.”

La base uno del artículo referido significa que no pueden asociarse o ligarse en un expediente más de una sociedad de emprendimiento; el contenido del referido expediente está a cargo de lo que reglamente al respecto el Registro Mercantil, mientras que la base dos demuestra que es

válido resaltar que dichos estatutos deben ser los esenciales para la buena organización y operación de la sociedad de emprendimiento como se establece en el artículo 23 de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento, decreto número 20-2018 del Congreso de la Republica de Guatemala “Se adiciona el artículo 1044 al Código de Comercio de Guatemala, el cual queda de la siguiente manera: "Artículo 1044. Contenido de los estatutos sociales de las Sociedades de Emprendimiento. Los estatutos sociales a que se refiere el artículo anterior, únicamente deberán contener los siguientes requisitos: 1) Denominación de la sociedad. 2) Nombre completo de los accionistas. 3) Domicilio de los accionistas. 4) Número de Identificación Tributaria (NIT) vigente de cada accionista. 5) Correo electrónico de cada uno de los accionistas. 6) Nombre completo del Administrador. 7) Domicilio de la sociedad. 8) Duración de la sociedad. 9) La forma y términos en que los accionistas se obligan a suscribir y pagar sus acciones. 10) El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social. 11) El número de votos que tendrá cada uno de los accionistas en virtud de sus acciones. 12) El objeto de la sociedad. 13) La forma de administración de la sociedad. 14) Cláusula que indique que el o los accionistas serán subsidiariamente y solidariamente responsables según corresponda, con la sociedad, por la comisión de conductas tipificadas como delitos. 15)

Código Único de Identificación Personal o número de pasaporte para el caso de ser extranjero; de los accionistas”.

Para el cumplimiento de los requisitos de los estatutos sociales establecidos en el artículo anterior el Registro Mercantil ha elaborado una minuta denominada contrato de sociedad de emprendimiento, la cual, luego de que el notario se registra en el sitio web minegocio.gt que ofrece los servicios del Registro Mercantil, le es enviada al notario registrado en formato de documento portátil (PDF) a través del correo electrónico y está estructurada de la manera siguiente: lugar y fecha, nombre del solicitante, cláusula primera la nacionalidad, cláusula segunda la denominación, cláusula tercera el domicilio, cláusula cuarta sobre el plazo, cláusula quinta el capital, detallando en este aspecto las proporciones de acciones al momento de haber más de dos accionistas; cláusula sexta de las acciones, cláusula séptima la indivisibilidad de las acciones, cláusula octava sobre prenda y usufructo de acciones. Continuando con la cláusula novena sobre la prohibición de vender las acciones, cláusula décima sobre títulos, cláusula décima primera sobre el término del pago de las acciones suscritas por los accionistas de las sociedades de emprendimiento, cláusula décima segunda la responsabilidad, cláusula décima tercera el contenido de los títulos, cláusula décima cuarta sobre accionistas y comunicaciones, cláusula décima quinta los derechos de los accionistas,

cláusula décima sexta las obligaciones de los accionistas, cláusula décima séptima el registro, cláusula décima octava sobre la reposición de acciones, cláusula décima novena sobre el objeto. Además la cláusula vigésima se refiere a los órganos de la sociedad, cláusula vigésima primera a la asamblea de accionistas, cláusula vigésima segunda sobre la resoluciones de la asamblea de accionistas, cláusula vigésima tercera sobre las convocatorias, cláusula vigésima cuarta la inscripción para asistir a las asambleas, cláusula vigésima quinta sobre las formalidades de las actas y su registro, cláusula vigésima sexta el órgano de administración, cláusula vigésima séptima las atribuciones del administrador, cláusula vigésima octava la representación legal, cláusula vigésima novena la fiscalización, cláusula trigésima sobre el ejercicio social, cláusula trigésima primera sobre la disolución y liquidación, cláusula trigésima segunda los mecanismos de resolución de conflictos en las sociedades de emprendimiento, cláusula trigésima tercera los casos no previstos, cláusula trigésima cuarta sobre el nombramiento de administrador y cláusula trigésima quinta la aceptación.

La base tres del artículo 1043 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala resalta que una vez llenado todos los requisitos del contrato social descrito en la base dos del artículo en mención, debe ser firmada electrónicamente,

dejando constancia electrónica aplicando los respaldos correspondientes de seguridad, por ultimo generará la razón de inscripción, contrato social y la respetiva patente de la sociedad de emprendimiento en el Registro Mercantil.

El Registro Mercantil y la sociedad de emprendimiento

En Guatemala existe desde el año 1971 una institución denominada Registro Mercantil cuya función es de dar certeza jurídica a todos los actos mercantiles que los ciudadanos realicen tanto de manera individual como jurídica, Pineda (2007) asegura que es en esta entidad donde se efectúa tanto la inscripción de los comerciantes legalmente obligados a hacerlo, como de los auxiliares de comercio, hechos y relaciones jurídicas especificados por la ley.

Villegas Lara (2013) afirma:

Todo registro tiene la finalidad de dar publicidad a la materia sujeta a inscripción. Todo comerciante dentro de sus obligaciones profesionales tiene la de inscribirse en el Registro Mercantil; los antecedentes recaen en las corporaciones de comerciantes de la Edad Media, cuya función era la de llevar un libro en el que se inscribían los comerciantes pertenecientes a la corporación; en principio era tomado como un simple control de los sujetos que se dedicaban al comercio, posteriormente se convirtió en un órgano administrativo, cuya finalidad era registrar sujetos del comercio y darle publicidad frente a terceros a todo aquello que interesa a la seguridad jurídica; la publicidad debe entenderse en el sentido de que lo que debe registrarse se presume conocido por el público si constan en los libros que se llevan en la institución registral. (p. 377)

Es importante resaltar que el Registro Mercantil de Guatemala se constituyó bajo una guía que le dé dirección, interpretación e integración denominados principios, por lo que, de acuerdo a Villegas (2013) “Los principios de la actividad registral son: a) Principio de Inscripción, el cual establece que de conformidad con la ley lo que está sujeto a registro produce efectos ciertos y firmes frente a terceros; b) Principio de Publicidad, lo que consta en el registro produce efecto ante terceros y nadie puede argumentar como defensa el haber desconocido los datos inscritos; c) Principio de Fe pública, este principio establece que lo escrito en un registro se tiene como verdad legal, los datos se tienen como ciertos mientras una decisión de orden judicial no establezca lo contrario; d) Principio de determinación, se debe ser preciso en cuanto a la forma de inscripción, de manera que no dé lugar a dudas en cuanto a los datos que se consignan, en las personas que la solicitan y la relación que registra; e) Principio de legalidad, está referido a que todo acto registral se hace sobre la base de un documento; f) Principio de Prioridad, es primero en tiempo y es primero en registro; es decir el documento que haya ingresado primero de acuerdo al procedimiento de recepción, tiene prioridad en cuanto a los efectos de la actividad registral; g) Principio de tracto sucesivo, la anotación registral se va haciendo en tal orden de sucesión, es decir que el último registro tiene su base en el anterior.”

En Guatemala el Registro Mercantil actualmente pertenece al Ministerio de Economía ya que anteriormente Pineda (2007) asegura que la inscripción de las sociedades mercantiles se hacía en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Civil teniendo como objeto darle existencia pública a la persona jurídica, sin mayor trascendencia jurídico mercantil, aspectos que lograron establecer la legalidad en los ciudadanos guatemaltecos.

El Registro Mercantil General de la República Guatemala

El Registro Mercantil surge por lo regulado en el artículo 332 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República el cual debe ser dirigido por un registrador, denominado Registrador Mercantil General de la República; el funcionamiento el Registro Mercantil depende del Organismo Ejecutivo, por medio del Ministerio de Economía. Dicho ministerio emitió el Acuerdo Gubernativo número 30-71 que consiste en el Reglamento del Registro Mercantil Central en cuyo artículo 1 indica: “Se crea el Registro Mercantil Central con jurisdicción en toda la República. En tanto el Organismo Ejecutivo resuelve su organización en otros departamentos o zonas, el Registro Mercantil de esta ciudad se denominará Registro Mercantil Central y será el único que tenga a su cargo todas las atribuciones que a dicha institución señala el Código de Comercio contenido en el Decreto Número 2-70 del Congreso y sus

reformas. Su jefe se denominará Registrador Mercantil General de la República.”

El Registro Mercantil, de acuerdo a Martínez (2012) su objeto es registrar, certificar y brindar seguridad jurídica, esto a todos los actos mercantiles que realicen las personas individuales o jurídicas dentro de Guatemala; pertenece al Ministerio de Economía, su principal función es la inscripción de todas las sociedades nacionales y extranjeras, cuenta con su propio reglamento y brinda seguridad jurídica al ciudadano.

El Ministerio de Economía publicó un documento que contenía el Reglamento de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento, Decreto 20-2018 del Congreso De La República de Guatemala, en cuya introducción en la página número 9 la Licenciada Gloria Zarazúa, Viceministra de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, presentó el mismo, cuya parte conducente se transcribe a continuación: “El Gobierno de Guatemala a través del Viceministerio de la Microempresa, pequeña y Mediana empresa busca fomentar una cultura emprendedora que promueva una nueva forma de pensar y actuar, que contribuya al desarrollo humano, económico, social y del medio ambiente del país, facilitando la creación, el establecimiento y el fortalecimiento de emprendimientos que sean sostenibles,

generadores de riqueza y por ende de empleo para los guatemaltecos en medio de condiciones favorables y un clima atractivo para inversiones tanto nacionales como internacionales. La apuesta institucional en materia de emprendimiento surge a partir de la Política Nacional de Emprendimiento “Guatemala Emprende” (2015-2030), creando programas de gobierno coordinados con instituciones del ecosistema emprendedor y realizando esfuerzos por brindar al país el marco normativo que genere las condiciones adecuadas y facilite las herramientas para fomentar la productividad e incentivar la competitividad de las personas emprendedoras. A partir de la publicación de la Política Nacional de Emprendimiento “Guatemala Emprende” se cuenta con una agenda estratégica nacional de emprendimiento y una Matriz de Marco Lógico con directrices que establecen los objetivos y la forma de alcanzarlos.”

Con la implementación de la sociedad de emprendimiento el Registro Mercantil tuvo la obligación de implementar en su sitio web los requisitos y procedimientos para la inscripción de la misma, pasos obtenidos de la normativa respectiva, y que también se encuentran en la página web https://www.registromercantil.gob.gt/tramites_registrales/33.pdf. En el paso 1 se debe solicitar en el Registro Mercantil una certificación de autorización de uso de la denominación de la sociedad de

emprendimiento, pagando Q.50.00 a la cuenta del Registro Mercantil y en un plazo 8 días el registrador general debe extender, firmar y sellar constancia para utilizar la denominación respectiva.

En el paso 2 cabe resaltar que se debe ingresar a la página web del Registro Mercantil, buscar la opción de crear cuenta en la plataforma de e-servicios (minegocio.gt) dicha acción debe ser elaborada únicamente por notario acreditado, con lo que implica honorarios extras por servicios; en el paso 3 el notario debe crear su cuenta en la plataforma de e-servicios con sus credenciales respectivas y solicitando la opción sociedad de emprendimiento.

Continúa con el paso 4 donde se debe proceder a suscribir con firma electrónica avanzada el contrato social (los estatutos sociales) por los accionistas según lo establece el artículo 1044 de Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala. Para el correcto cumplimiento de lo mencionado el Registro Mercantil elaboró minuta respectiva del contrato para el llenado de la información requerida; por último, en el paso 5 se debe cargar varios documentos bajo el formato de documento portátil (PDF). Entre los documentos que se deben cargar están: a. Contrato firmado con firma electrónica avanzada por cada uno de los accionistas. b. Boleto de ornato de uno de los

accionistas c. Certificación de autorización de uso de la denominación emitida por el Registro Mercantil a uno de los accionistas. d. documento personal de identificación de cada uno de los accionistas e. Boletas de pago conforme al arancel del Registro Mercantil de: i. Elaboración de edicto por Q 30.00 ii. Publicación del edicto con un valor de Q 200.00 iii. Autorización de libros será según cantidad de hojas iv. Si el capital autorizado es de Q500,000.00 o más deberá pagar el arancel de Q.8.50 por millar de capital autorizado, mismo que no excederá de Q40,000.00; además deberá pagar arancel correspondiente a la inscripción de nombramiento de representante legal de Q150.00 y arancel correspondiente a la inscripción de empresa mercantil por Q100.00.

Para finalizar, anteriormente se hizo mención que entre los pasos a seguir en la inscripción de la sociedad de emprendimiento se debe contar con la autorización de libros, los cuales según información emitida el por Registro Mercantil de Guatemala son los siguientes: Compras y servicios recibidos, Ventas y servicios prestados, Inventarios, Diario, Mayor, de pequeño contribuyente, de registro de accionistas, de actas de la asamblea general de accionistas y de actas del órgano de administración. En el proceso de autorización se debe indicar la cantidad de hojas por cada libro; esta información sirve para calcular el importe a pagar en el Registro Mercantil el cual consiste en Q. 0.20 por hojas. La habilitación de libros

de la Superintendencia de Administración Tributaria se puede realizar a través de la declaración de impuestos en Guatemala

Análisis comparativo entre las sociedades mercantiles

En este tipo de análisis se pretende establecer las diferencias y similitudes de las sociedades mercantiles normadas en el Código de Comercio de Guatemala. Las comparaciones pueden remitirse a la forma de identificarse, responsabilidades, fiscalización, funcionamiento y procedimientos empleados para su constitución.

En relación al nombre que identifica a las sociedades mercantiles se determina que la sociedad de emprendimiento, la sociedad de responsabilidad limitada y la sociedad anónima se puede identificar a través de una denominación social, a diferencia de las otras que son identificadas por una razón social. Por otro lado las acciones en la sociedad de emprendimiento serán nominativas, de igual valor, de clase única y no pagarán intereses, primas, y sólo devengarán utilidades cuando así lo decida la asamblea de accionistas, así mismo las acciones son indivisibles y en el caso de prenda o usufructo sobre las acciones corresponderá a lo preceptuado en el artículo 106 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala que establece “el derecho de voto corresponde en el primer caso al

accionista y en el segundo, al usufructuario. El derecho preferente de suscripción de nuevas acciones corresponde al nudo propietario o deudor”.

En caso de pignoración de acciones la sociedad reconocerá el derecho a voto y todos los demás inherentes a la acción, únicamente al titular de la misma. En cualquier evento, queda a salvo lo que las partes hubiesen convenido en contrario. Las acciones se emitirán en forma nominativa y estarán representadas por títulos que servirán para acreditar la calidad de accionista. Los títulos podrán representar una o varias acciones a elección del titular, los mismos deben contener por lo menos lo que establece el artículo número ciento siete del Código de Comercio de Guatemala.

En las otras sociedades su capital social se forma a través de aportaciones de los socios que pueden ser dinerarias y no dinerarias mientras que en las de emprendimiento solamente se harán dinerarias al tenor del último párrafo del artículo 27 del Código de Comercio de Guatemala

Uno de los aspectos únicos de la sociedad de emprendimiento es que queda prohibido la venta de acciones, tal como lo establece el artículo 1054 del Código de Comercio de Guatemala, para hacerlo deberán de adoptar otra de las formas sociales establecidas en el Código de Comercio de Guatemala. Además, el término del pago de las acciones suscritas por los accionistas de las sociedades de emprendimiento deberá realizarse

dentro del término de dos años contados desde la fecha en que la sociedad quede inscrita en el Registro Mercantil con fundamento en el artículo 1045 del Código de Comercio de Guatemala. Cuando se haya suscrito y pagado la totalidad del capital autorizado, la sociedad deberá publicar un aviso en el sistema electrónico del Registro Mercantil, a diferencia se la sociedad anónima y comandita por acciones las cuales pueden ser transferibles mediante endoso del título, además no se puede emitir títulos definitivos si la acción no está pagada en su totalidad.

En el aspecto de la responsabilidad de cada accionista se limita al monto de su participación en la sociedad, representada por su capital, en la parte alícuota correspondiente al número de acciones suscritas y los accionistas serán subsidiaria y solidariamente responsables según corresponda, con la sociedad, por la comisión de conductas tipificadas como delitos, tal como lo establece el artículo 1043 inciso 7 del Código de Comercio de Guatemala; la diferencia con la sociedad colectiva, sociedad en comandita simple y la sociedad en comandita por acciones recae que la responsabilidad será de forma subsidiaria, solidaria e ilimitada solamente en el caso en que los accionistas no realicen la transformación de la sociedad por haber rebasado el monto de cinco millones de quetzales (Q. 5,000,000.00) de los ingresos totales anuales.

La Sociedad de emprendimiento, sociedad anónima y la sociedad en comandita por acciones se considerará como accionista al inscrito como tal en el registro correspondiente. La acción confiere a su titular la condición de accionista, sometiéndolo a los términos del contrato de constitución y a las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala. Contra el contenido del contrato, es prohibido a los accionistas hacer pacto reservado u oponer prueba alguna. Cuando la sociedad se haya constituido por un solo accionista todas las disposiciones que hacen referencia a accionistas se entenderán aplicables respecto del accionista único, asimismo aquellas disposiciones que hagan referencia a contrato social se entenderán referidas al acto constitutivo. Cualquier comunicación que deban hacerse entre accionistas, y entre los accionistas y los órganos de la sociedad, deberá realizarse a los correos electrónicos registrados en los registros de la sociedad o por cualquier método de comunicación electrónica que deje constancia del envío y recepción del mensaje para asegurar la autenticidad e integridad de la comunicación, así como lo establece el artículo 15 del Código de Comercio de Guatemala.

La similitud más relevante en la sociedad de emprendimiento con las demás sociedades corresponde a los derechos de los accionistas, ya que los consignados en el contrato social son los mismos establecidos en los artículos 38 y 1048 del Código de Comercio tales como: 1) examinar por

sí o por medio de los delegados que designen, la contabilidad y documentos de la sociedad, 2) promover judicialmente ante el juez de Primera Instancia donde tenga su domicilio la sociedad, la convocatoria a junta general o asamblea general anual de la sociedad, si pasada la época en que debe celebrarse según el contrato o transcurrido más de un año desde la última junta o asamblea general, los administradores no la hubieren hecho, 3) exigir a la sociedad el reintegro de los gastos en que incurran por el desempeño de sus obligaciones para con la misma, 4) reclamar contra la forma de distribución de las utilidades o pérdidas, dentro de los tres meses siguientes a la junta general o asamblea general en que ella se hubiere acordado, 5) Adquirir por el tanto la parte de capital del consocio facultado para enajenarla, 6) participar en las decisiones de la sociedad, 7) tener voz y voto, las acciones serán de igual valor con los mismos derechos, 8) cualquier accionista por escrito y previamente podrá someter asuntos a consideración de la asamblea, para que sean incluidos en el orden del día, 9) aceptar las disposiciones del contrato y sus modificaciones, 10) aceptar las resoluciones que sean debidamente tomadas por los órganos de la sociedad y 11) no usar el patrimonio o la denominación social para negocios ajenos a la sociedad.

La sociedad de emprendimiento al igual que la sociedad anónima llevará un libro de registro de las acciones nominativas como lo establece los artículos 125 y 146 del Código de Comercio de Guatemala y de los

certificados provisionales que emita, conteniendo el nombre e identificación del accionista, la dirección física y electrónica, los llamamientos y pagos realizados, las transmisiones que se realicen y los gravámenes y cancelaciones que afecten sus acciones el cual además de los datos que determine el órgano de administración correspondiente.

En caso de destrucción o pérdida de acciones nominativas en la sociedad de emprendimiento no se requiere intervención judicial y queda a discreción del Órgano de Administración exigir o no la prestación de garantía que cubra, como mínimo, el valor nominal del título y caducará en dos años desde la fecha de su otorgamiento, tal como lo refiere el artículo 129 del Código de Comercio de Guatemala, sin necesidad de declaratoria alguna de igual forma en la sociedad anónima y en la sociedad en comandita por acciones.

Los órganos de la sociedad de emprendimiento lo constituyen la asamblea de accionistas y el administrador. La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y está integrada por todos los accionistas. Las resoluciones de la asamblea de accionistas se tomarán por mayoría de votos debiéndose llevar un libro de registro de resoluciones. En el caso de la sociedad de emprendimiento que esté integrada por un solo accionista

este será el órgano supremo de la sociedad tal como lo indica el artículo 1046 del Código de Comercio de Guatemala.

La toma de decisiones de la Asamblea de accionistas se regirá únicamente conforme las siguientes reglas: 1. Todo accionista tendrá derecho a participar en las decisiones de la sociedad. 2. Los accionistas tendrán voz y voto, las acciones serán de igual valor y conferirán los mismos derechos. 3. Cualquier accionista podrá someter asuntos a consideración de la asamblea, para que sean incluidos en el orden del día, siempre y cuando lo solicite al administrador o administradores por escrito previamente. La asamblea de accionistas será convocada por el administrador o por los administradores de la sociedad por lo menos una vez al año, la que podrá realizarse por cualquier método de comunicación a distancia, según lo estipulado en el contrato de constitución. En la convocatoria se insertará el orden del día con los asuntos que se someterán a consideración de la asamblea, así como los documentos que correspondan, según lo refiere los artículos 15 y 1048 del Código de Comercio de Guatemala.

Al igual que en otras sociedades mercantiles si el administrador se rehúsa a hacer la convocatoria o no lo hiciera dentro del término de quince días siguientes a la recepción de la solicitud de algún accionista, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la

sociedad a solicitud de cualquier accionista. Agotado el procedimiento establecido en el artículo 1048 del Código de Comercio de Guatemala las resoluciones de la asamblea de accionistas se considerarán válidas y serán obligatorias para todos los accionistas si la votación se emitió por la mayoría de los mismos, salvo que se ejercite el derecho de impugnación u oposición previsto en la ley. La gran diferencia en este aspecto lo constituye con la sociedad colectiva, sociedad en comandita simple ya que la misma se establece a través de junta general convocados por los administradores.

El Administrador en la sociedad de emprendimiento al igual que la sociedad anónima tendrá a su cargo la dirección de los asuntos o negocios de la sociedad y podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Según lo establece el artículo 1047 del Código de Comercio de Guatemala para ser administrador es necesario ser accionista, electo en la Asamblea de Accionistas por mayoría simple en una sola votación para un período de hasta tres (3) años y continuará en su cargo hasta que su sustituto tome posesión. A diferencia de la sociedad anónima que no necesariamente tiene que ser accionista quien funja como administrador y el mismo está a cargo de un consejo de administración.

Los funcionarios nombrados por el administrador podrán ser libremente removidos por él, en cualquier momento. En la elección del administrador de la sociedad, los accionistas tendrán tantos votos como el número de acciones, podrán emitir sus votos a favor de un solo candidato o distribuirlos entre dos o más de ellos. La administración estará obligada a llevar un libro de actas en el que se harán constar las resoluciones que adopte.

De conformidad con el contrato de sociedad de emprendimiento proporcionado por el Registro Mercantil para la inscripción de la sociedad de emprendimiento, detalla las atribuciones del administrador específicamente en la cláusula vigésima séptima, la cual se transcribe a continuación: “El Administrador, además de las facultades que le fijan las leyes, tendrá a su cargo la dirección de los asuntos o negocios de la sociedad y podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, con excepción de aquellos que deban ser resueltos por la Asamblea de accionistas y, especialmente, las siguientes atribuciones: a) atender la organización interna de la sociedad y reglamentar su funcionamiento; b) cuidar que se lleven los libros de actas y de registro de accionistas; c) publicar los balances en tiempo y forma; d) el administrador publicará en el sistema electrónico del

Registro Mercantil el informe anual sobre la situación financiera de la sociedad conforme a las reglas que emita el Ministerio de Economía; e) convocar a los accionistas a las Asambleas, presentando en las mismas la memoria de la administración y el estado de la Sociedad; f) en la Asamblea de accionistas a celebrarse por lo menos una vez al año, presentar el inventario de todos los bienes sociales, el balance general, estado de pérdidas y ganancias y la recomendación para la distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio anterior, así como las cantidades que deben destinarse a reservas especiales; g) otorgar mandatos especiales, con o sin representación, y revocarlos; h) cuidar que la contabilidad de la sociedad sea llevada en forma legal; i) reglamentar el uso de firmas.”

Corresponderá al Administrador la representación legal de la sociedad, en juicio y fuera de él, y el uso de la razón social, de conformidad con lo establecido en el artículo 1047 del Código de Comercio de Guatemala. A diferencia con la sociedad colectiva que establece que en defecto de pacto que señale a uno o algunos socios como administradores dicha función recaen en todos los socios. En la sociedad en comandita simple y comandita por acciones la diferencia recae en que la administración la ejerce con exclusividad los socios comanditados a excepción que la escritura social permita que la administración la ejercen un externo.

Los negocios, operaciones y actividades de la sociedad de emprendimiento al igual que la sociedad anónima y la sociedad en comandita por acciones podrán ser fiscalizados por los propios accionistas; sin embargo, la asamblea de accionistas podrá acordar que la fiscalización quede a cargo de uno o varios contadores, auditores y comisarios cuando lo considere conveniente, el o los cuales podrán ser removidos en cualquier tiempo por el mismo órgano que los designó como lo preceptúa el artículo 185 del Código de Comercio de Guatemala.

La diferencia con la sociedad colectiva es que los socios no administradores nombran un delegado para que a su costa vigile los actos de los administradores. En la sociedad en comandita simple y en la sociedad de responsabilidad limitada la diferencia es que en la escritura social puede estar constituido un consejo de vigilancia.

La sociedad de emprendimiento deberá disolverse en los casos siguientes:

- a) Vencimiento del plazo fijado en este documento.
- b) Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad;
- c) Por resolución tomada en Asamblea de accionistas;
- d) Por pérdida de más del sesenta por ciento (60%) del capital pagado;
- e) Por la falta de publicación de la situación financiera de la sociedad durante dos ejercicios consecutivo y en

los demás casos específicamente determinados por la ley como lo establece el artículo 237 del Código de Comercio de Guatemala.

El administrador no podrá iniciar nuevas operaciones con posterioridad al acuerdo de disolución total o a la comprobación de una causa de disolución total. Si contraviniere esta prohibición, el administrador será solidaria e ilimitadamente responsable por las operaciones emprendidas. Disuelta la Sociedad entrará en liquidación, pero conservará su personalidad jurídica hasta que aquella concluya y, durante ese tiempo, deberá añadir a su denominación las palabras “en liquidación”. La diferencia más importante es que las otras sociedades mercantiles pueden disolverse si el total de acciones o aportaciones recae en una sola persona.

Para finalizar con respecto a los mecanismos de resolución de conflictos en las sociedades de emprendimiento, se establece que, salvo pacto en contrario, deberán privilegiarse el arbitraje y los mecanismos alternativos de solución de conflictos para resolver las controversias que surjan entre los accionistas, así como de estos con terceros según lo establece el artículo 1050 del Código de Comercio de Guatemala, mientras que en las otras sociedades mercantiles también podrán resolver sus conflictos en juicio sumario y solo si las partes lo convinieron se someterán a arbitraje según el artículo 1039 del Código de Comercio de Guatemala.

Política Nacional de Emprendimiento

El Viceministerio de Desarrollo de la microempresa, pequeña y mediana empresa del Ministerio de Economía en el año 2015 presentó la política pública de emprendimiento “Guatemala-Emprende 2030”, derivada de sesiones de Jefes de Estado y Gobiernos de la región del Sistema de la Integración Centroamericana y República Dominicana con el propósito de hacer un llamado a los países integrantes, a construir estrategias de fomento emprendedor de manera participativa conjuntamente con las entidades públicas y privadas. Todo ello condujo a la adopción, por parte de los mandatarios de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, de la estrategia SICA EMPRENDE, la cual constituye el marco de referencia para la formulación de la dicha política.

De acuerdo a la Política Pública de Emprendimiento Guatemala-Emprende 2030 (2015):

La actividad emprendedora temprana –TEA-, indicador reconocido internacionalmente para medir el nivel de la actividad emprendedora de un país desde el Monitor Global de Emprendimiento sitúa a Guatemala dentro del grupo de países con mayores niveles de actividad emprendedora, con una TEA del 19.3% (2013- 2014). Este resultado es alentador y permite un ambiente propicio para la construcción de la política de emprendimiento nacional, ya que coloca al país en la posición número nueve (9) de cincuenta y cuatro (54) participantes. (p.6)

Estas situaciones han permitido que, para Guatemala, la política se convierta en un espacio de anuencia, en el cual las personas del sistema emprendedor participen de manera activa, con el objetivo de establecer de forma colectiva, integral y comprometida, las acciones que promuevan el desarrollo del emprendimiento del país, coadyuvando con el desarrollo social y económico de Guatemala.

De acuerdo a los informes establecidos y la política pública de emprendimiento Guatemala-Emprende 2030 para la construcción de la Política Nacional de Emprendimiento “GUATEMALA EMPRENDE”, se cuenta con el apoyo técnico y financiero del gobierno de Colombia, por medio de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional (APC-COLOMBIA), el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, la Agencia Australiana para el Desarrollo Internacional (AUSAID) así como de la República de China (Taiwán), socios estratégicos que acompañaron al Gobierno de Guatemala y al Ecosistema Emprendedor del país, permitiendo que Guatemala sea un país propicio para la creación masiva de nuevas ideas y de su posterior ejecución, de manera que éstas sean exitosas y rentables.

Guatemala se considera un país de emprendedores, el fomento del emprendimiento en el país representa grandes retos; las deficiencias existentes en la generación de capacidades empresariales en los distintos niveles del sistema educativo y la falta de cultura empresarial a nivel general, confirman la necesidad de dotar a la región de políticas públicas particulares que permitan incentivar la creación y crecimiento de nuevas empresas, y en específico la creación de instrumentos no crediticios que apoyen el financiamiento de iniciativas emprendedoras.

La Política ha sido edificada para que en 15 años alcance su mayor esplendor, iniciando en el año 2015 y finalizando en el año 2030, para ello su conformación se hizo en base a cinco ejes y construyendo dos prioridades por eje, que permitirán contar con un sistema idóneo para sentar las bases en el fomento integral del emprendimiento en el país; el primer eje es de industria para el fortalecimiento y creación de centros de desarrollo de emprendimiento e innovación, en este eje se pretende ser incluyente (jóvenes, personas de la tercera edad, mujeres, personas con capacidades especiales, personas del área rural, personas del área urbana entre otros) aceptando todo tipo de emprendimiento; el segundo eje es el de financiamiento a través del cual se crean los mecanismos que garanticen el funcionamiento de los emprendimientos desde las etapas más tempranas además proponer incentivos tributarios para facilitar la

creación de empresas; el tercer eje es el de articulación institucional, a través del cual se crea la Red Nacional de emprendimiento para abordar temas de innovación y competitividad, esta red es presidida por el Ministerio de Economía a través del Viceministerio de Desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, a través de diálogos, acuerdos, alianzas, transferencia de conocimientos entre otros que fortalezcan el emprendimiento nacional; el cuarto eje es de Mentalidad y Cultura a través del cual se promoverán estrategias de sensibilización emprendedora para promover en los ecosistemas una cultura de emprendimiento que valore, impulse y reconozca a las personas emprendedoras y el quinto eje es el de Educación para crear y promover programas y proyectos dirigidos a fomentar el emprendimiento en los estudiantes de todos los niveles educativos que les permita experimentar de forma rápida la importancia y las ventajas de generar nuevos negocios.

La Política Nacional de Emprendimiento “GUATEMALA EMPRENDE 2030” instituye un espacio de consenso entre entidades nacionales como internacionales que han definido los puntos de acción a seguir en este camino para poner en marcha decisiones colectivas que permitan promover el emprendimiento de manera segura, y que como resultado en el tiempo se fortalezcan las habilidades empresariales de los emprendedores, con el fin de reducir la mortandad empresarial y fortalecer

el sector de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) con empresas cada día más dinámicas y competitivas.

Después de haber analizado aspectos doctrinarios, preceptos legales y la creación de nuevos cuerpos legales, se arriba a que Guatemala es un país altamente productivo, de gente creativa que día con día se esfuerza por trabajar; a pesar de las diferencias socio económicas, existe una parte de la población en su mayoría jóvenes, algunos alcanzan llegar a la educación superior, otros culminan el nivel de educación media y el resto se encuentra en escolaridad baja, todos sin importar el estatus se enfrentan a una realidad latente que es la falta de empleo formal; por ello utilizando la capacidad creativa, muchas personas toman la decisión de dedicarse al comercio informal, el cual, no garantiza el desarrollo de las personas, ya que es una actividad que está supeditada a la temporalidad.

Con la nueva tendencia de promover en la sociedad guatemalteca una cultura de emprendimiento se brinda a los emprendedores acciones formativas y normativas para que puedan fortalecer su emprendimiento, sin embargo aun así, la mayoría de dichas actividades siguen teniendo una temporalidad lo que no permite que se cumpla con el principal objetivo de las políticas de emprendimiento que el gobierno a través del Ministerio de

Economía está impulsando en el país, como lo es lograr el incremento del empresariado.

Actualmente la actividad de emprendimiento resulta una oportunidad muy importante para todos los jóvenes profesionales y no profesionales, ya que, les permite impulsar proyectos creativos que han desarrollado, pero no han encontrado la forma de promoverlos; aunando a ello el papel importante que juega la tecnología, las redes sociales y demás innovaciones donde han encontrado la principal plataforma de promoción y mercadeo de sus productos y/o servicios innovadores.

La iniciativa privada juega un papel muy importante en la formación, promoción y mercadeo de nuevos emprendimientos, un ejemplo claro es el programa “Generando futuro” del Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF), según la página web <https://www.cacif.org.gt/cacif-joven> con el apoyo de Renace Guatemala, el cual permite al Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF) acercarse a nuevos emprendedores, autoridades y diferentes sectores en todos los departamentos.

El programa Generando Futuro es un punto de encuentro entre los nuevos líderes, actores de cambio y diferentes grupos de Guatemala, el cual permite al sector privado conectar los nuevos liderazgos empresariales con jóvenes deseosos de impactar en el desarrollo de una sociedad actual, cada vez más conectada y crítica, que demanda de espacios de diálogo honestos entre los actores de cambio.

CACIF JOVEN desarrolla en varios departamentos, conferencias dirigidas a jóvenes, para promover el emprendimiento como un elemento positivo y viable, compartiendo con ellos experiencias de grandes emprendedores internacionales, temas financieros y administrativos, la finalidad es que los jóvenes reciban la formación desde la experiencia; de acuerdo a lo manifestado por los integrantes de la agrupación, los eventos se han realizado en la ciudad capital, en Quetzaltenango y Alta Verapaz, siendo en su mayoría los jóvenes quienes manifiestan fuertes inquietudes de emprender y de adquirir una preparación formal y profesional en el tema.

Otra estrategia fuerte que se ha implementado en el país es a través del Programa de Apoyo al Emprendimiento (PAE), según la página web <https://www.emprendamosguate.com/> el cuál es una alianza del Gobierno de la República con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que vinculado al Programa Nacional de Competitividad (PRONACOM)

pretenden generar empleo y fomentar el desarrollo económico descentralizado; apoyando directamente la política nacional de emprendimiento, a través del programa Emprendamos Guate, que busca impulsar la actitud emprendedora, crear un emprendimiento de alto impacto que se convierta a micro, pequeña y mediana empresa.

El Programa de Apoyo al Emprendimiento (PAE) está estratificado en cuatro fases, teniendo una duración de catorce meses; la primera fase, se brinda formación a setecientos cincuenta emprendedores en un período de seis meses; la segunda fase, brinda asesoría a trescientos emprendedores que hayan superado con éxito la primera fase, su programa de capacitación es intensivo con una duración de cuatro semanas; la tercera fase está enfocada a ciento cincuenta emprendedores que hayan sobresalido y culminado con éxito la segunda fase, su formación está enfocada a la organización administrativa de su idea y su formación tiene una duración de dos semanas; la cuarta fase únicamente toma en cuenta a los setenta y cinco mejores emprendedores que culminaron exitosamente la tercera fase y el propósito primordial es presentar el proyecto de emprendimiento ante un foro de financiamiento e inversión de primer nivel, la duración es de una semana.

Todo emprendedor o profesional puede tener acceso a participar de estos eventos inscribiéndose a la página del programa emprendamosguate.com, a través de un sencillo formulario que solicita información básica del emprendedor como lo es el nombre completo, su dirección, el departamento de origen, correo electrónico, número de teléfono móvil, el sexo, la nacionalidad, edad y preparación académica; también solicita información del emprendimiento, como lo es, el nombre del emprendimiento, la fecha de inicio, el mercado objetivo, el sector económico al que pertenece el emprendimiento, la propuesta de valor y las expectativas, la información ingresa a un proceso de evaluación y selección para integrar los ciclos de formación de emprendedores de alto impacto.

La Cámara de la Industria, a través de su programa “Guatemala Emprende”, en la página web <https://cig.industriaguate.com/servicios/guatemala-emprende/> contribuye con la formación de nuevos proyectos empresariales, fortaleciendo a los emprendedores a través de la formación y el acompañamiento; el programa está dividido en cuatro fases, de las cuales la primera se enfoca en la formación empresarial, la segunda fase es el desarrollo de ocho talleres, la tercera fase se denomina incubación donde se refuerza el conocimiento mercadológico, financiero, legal, laboral y fiscal; la cuarta

fase, la constituye el lanzamiento del nuevo proyecto al mercado, brindando por un tiempo prudencial el acompañamiento respectivo.

Los distintos centros educativos del país, en el nivel de educación media, también forman parte importante en la promoción del emprendimiento, ya que a través del Currículo Nacional Base de Guatemala (CNB) implementado por el Ministerio de Educación, se desarrollan contenidos programáticos enfocados al desarrollo social y fortalecimiento de la economía del país, ejemplo de ello es la creación del Bachillerato en Ciencias y Letras con orientación en Productividad y Emprendimiento cuyo objeto es de involucrar a los estudiantes en el desarrollo y aplicación de proyectos a nivel personal, familiar y/o comunitario con el propósito de que estos se conviertan en agentes emprendedores que promuevan desde su lugar el origen la creación de empresas que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida.

Respecto al tema de financiamiento de los emprendimientos, las distintas empresas bancarias y financieras que operan en el país cuentan con programas específicos que apoyan al nuevo emprendedor facilitando créditos para iniciar o fortalecer su proyecto, brindando asesoría y acompañamiento; dentro de las empresas que sobresalen se encuentran las cooperativas MICOOPE, que promueven la actividad de

emprendimiento a través del programa “RED 10”, enfocado a las mujeres cooperativistas, cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida de las mujeres.

Por lo que la Sociedad de Emprendimiento es una alternativa para brindarle un respaldo jurídico a todos los emprendimientos, entre los cambios legales y requisitos mínimos que ofrece este nuevo tipo de sociedad están: a) capital mínimo de doscientos quetzales (Q. 200.00); b) la denominación se puede formar libremente y para distinguirla de las demás sociedades se debe agregar las palabras sociedad de emprendimiento o su abreviatura S.E.; c) no se necesita otro socio, es la única sociedad que puede ser constituida por una sola persona; d) no es solemne porque no es requisito constituirlo en escritura pública; e) Los ingresos totales anuales no podrán exceder los cinco millones de quetzales (Q. 5,000,000.00). f) no esta sujeta a guardar la reserva legal g) las acciones suscritas deberán pagarse dentro del término de dos años contado desde la fecha en que la sociedad quede inscrita en el Registro Mercantil y h) las acciones que emita la sociedad de emprendimiento no podrán venderse ni colocarse en el mercado bursátil o ninguna bolsa.

Lo anterior permite a las personas emprendedoras acceder al mercado empresarial, es decir que su emprendimiento perdure, desarrolle, incrementen sus ganancias, logren los proyectos propuestos, brinden

mejores condiciones a sus familias y contribuyan al país como fuente proveedoras de empleo y ser aceptado por la Cámara de Comercio de Guatemala, se pretende que en el año 2030, Guatemala sea un país próspero en la creación y ejecución de nuevas ideas, de manera que éstas sean exitosas y rentables, gracias a las condiciones favorables y de programas de apoyo al emprendedor, estimulando la innovación, creatividad, articulación de redes, competitividad y aprovechando las oportunidades tanto de los mercados nacionales como internacionales.

La sociedad de emprendimiento es una nueva alternativa porque pretende convertir a Guatemala en un país emprendedor, con un ambiente institucional solidificado, focalizado en la innovación, talento y sostenibilidad, que estimule la creatividad y pasión de los emprendedores y con una misión de fundar una cultura de emprendimiento e innovación como forma de pensar y actuar en la vida, asegurando la aptitud, liderazgo, formación y sostenibilidad de las nuevas empresas que se generen en el país.

Conclusiones

Con respecto al objetivo general que se refiere a analizar la Sociedad de Emprendimiento como figura central del emprendimiento en Guatemala, se concluye que dicha sociedad cumple con un marco legal moderno y actualizado, acorde a las nuevas tendencias y realidades comerciales y tecnológicas que busca la promoción y fortalecimiento de la innovación de nuevos emprendimientos, fomentando así el desarrollo económico y empresarial guatemalteco, de modo que pueda mejorarse las condiciones de vida de la población en general.

En relación al objetivo específico que consiste en conocer el funcionamiento de las sociedades mercantiles, se concluye que en Guatemala las sociedades mercantiles se integra por dos o más socios, las aportaciones puede ser dinerario o no dinerario, la responsabilidad es limitada, ilimitada, solidaria y subsidiaria, su órgano administrativo puede ser unipersonal o colegiado y su órgano de fiscalización o vigilancia recae en sus socios, contadores, auditores o comisarios y son identificadas por razón o denominación social.

En relación al objetivo específico que consiste en revisar los procesos de constitución de la Sociedad de Emprendimiento, se concluye que la misma rompe la solemnidad de las sociedades al establecer su constitución a través de un contrato de sociedad de emprendimiento de forma electrónica en donde la mayoría de sus cláusulas son fundamentadas por artículos del Código de Comercio, Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento y del Reglamento de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento.

En relación al objetivo específico que consiste en revisar los procesos de registro de la Sociedad de Emprendimiento, se concluye que el Registro Mercantil presenta paso a paso el registro de la misma, iniciando desde la autorización de uso de la denominación, autorización del notario que auxilia, llenado del contrato de sociedad de emprendimiento en formato de documento portátil (PDF), cargado de documentos y finalizando con la autorización de libros mercantiles y contables.

En relación al objetivo específico que consiste elaborar análisis comparativo entre las sociedades mercantiles, se concluye que en la sociedad de emprendimiento, una persona puede constituirla, administrarla y fiscalizarla, además deja de ser solemne, de aceptar aportaciones no dinerarias y de dar opción de venta de acciones a diferencia de las otras sociedades mercantiles que deben ser constituidas

a través de escritura pública, compartiendo responsabilidades en los diferentes socios que la integran, acepta todo tipo de aportaciones, da opción de venta de acciones y el solo hecho de que se quede un solo socio es motivo causal de disolución.

Referencias

Libros

Biasco, I. (2014) *El desafío de emprender en el siglo XXI*. Madrid: Narcea.

Díaz, A. (2008) *Derecho mercantil*. México: Porrúa.

Mantilla, M. (2001) *Derecho Mercantil*. México: Porrúa.

Martínez, L. (2012) *Manual de requisitos legales y procedimientos de inscripción*. Guatemala:

Registro Mercantil.

Paz, R. (2005) *Teoría Elemental del Derecho Mercantil Guatemalteco*. Guatemala: Imprenta Aries.

Pineda, M. (2007) *Derecho Mercantil*. Guatemala: Surviprensa Centroamericana.

Villegas, R. (2004) *Derecho Mercantil Guatemalteco*. Guatemala: Universitaria

Egrafía

Cámara de Comercio de Guatemala (2018). *Firma electrónica avanzada*.

Recuperado de:

http://www.ccg.com.gt/firma/?page_id=1647

Cámara de Industria de Guatemala (2019). *GUATEMALA EMPRENDE*.

Recuperado de:

<https://cig.industriaguatemala.com/servicios/guatemala-emprende/>

Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (2019).

CACIF-JOVEN. Recuperado de: <https://www.cacif.org.gt/cacif-joven>

Ministerio de Economía. (2007). *Centros de Emprendimiento*.

Recuperado de:

<https://www.mineco.gob.gt/centros-de-emprendimiento>

Ministerio de Economía. (2015). *Guatemala Emprende. Recuperado de:*

http://www.mineco.gob.gt/sites/default/files/SDE/Emprendimiento/guatemala_ata_mala_emprende_version_final.pdf

Programa de apoyo al emprendimiento (2019). *EMPRENDAMOS GUATE. Recuperado de:*

<https://www.emprendamosguate.com/>

Registro Mercantil. (2019). *Tramites registrales. Recuperado de:*

https://www.registromercantil.gob.gt/tramites_registrales/33.pdf

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*

Congreso de la República de Guatemala. (1970) Decreto número 2-70. *Código de Comercio de Guatemala.*

Congreso de la República de Guatemala. (2018) Decreto 20-2018. *Ley para el Fortalecimiento del Emprendimiento.*

Ministerio de Economía. Acuerdo Gubernativo Número 49-2019.

Reglamento De La Ley De Fortalecimiento Al Emprendimiento.

Ministerio de Economía. Acuerdo Gubernativo No.30-71. *Reglamento*

del Registro Mercantil.